

**UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES  
Y PROYECTOS**  
**OFICIO: 400C130100/106/2022**

Toluca de Lerdo, México; 01 de junio de 2022

**DR. RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARBAJAL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA**  
**P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 16 del Reglamento Interno de este Organismo Constitucional Autónomo; me refiero a la **Recomendación 9/2021**, emitida por este Organismo en fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, sobre la vulneración al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la integridad y seguridad personal, la seguridad pública y el uso debido y proporcional de la fuerza; sobre el particular, informo a Usted que del estudio y análisis de las evidencias y documentos enviados por ese Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 107 y 108 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes se tiene por cumplida la Pública de mérito. Por tanto, envié adjunto a este documento el correspondiente Acuerdo de Cumplimiento, para los trámites y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. SALVADOR VALLE SANTANA**  
**JEFE DE LA UNIDAD**

Mtro. SVS/mgs





COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**  
**RECOMENDACIÓN 9/2021**

**RAZÓN:** Toluca de Lerdo, Estado de México; diecisiete de mayo de dos mil veintidós. El Primer Visitador General doctor Cuitláhuac Anda Mendoza, da cuenta a la maestra Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el estado procesal que guarda el presente asunto respecto al cual advierte que se cuenta con elementos para emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento de la Recomendación al rubro indicada. **Conste.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede, la maestra Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción III y XXXV; 29 bis, fracciones II y V; 30, fracción II; 31, fracción X; 99, fracción I; 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 13, fracciones II, V y VII y 16, fracciones I, II y IV de su Reglamento Interno, **ACUERDA:**

I. A efecto de tener una mejor comprensión conviene traer a contexto los antecedentes más importantes del presente asunto, siendo los siguientes:

El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las Visitadoras General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyeron en las inmediaciones del Palacio de Gobierno de la ciudad de Toluca, a efecto de verificar el debido respeto a los derechos humanos de las mujeres que, con motivo de esta fecha, se manifestaron en el primer cuadro de la ciudad, constatando violaciones a derechos humanos en agravio de un grupo de mujeres, concretamente de **V1, V2 y V3**, cometidas por elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Toluca, tal y como se asentó en las actas de la fecha indicada que obran glosadas a los expedientes al previamente indicados.

**En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, previa sustanciación de los procedimientos de quejas respectivas, esta Comisión de Derechos Humanos emitió la Recomendación 9/2021, al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, que ahora nos ocupa.

**El veintiocho de enero de dos mil veintidós**, esta Defensoría de Habitantes notificó la Recomendación 9/2021, al Presidente Municipal Constitucional de Toluca quien, mediante oficio PM/020/2022, aceptó la Pública de referencia en fecha tres de febrero de dos mil veintidós

II. En las referidas circunstancias, considerando que fueron dos los puntos recomendatorios que se establecieron en la determinación que se analiza, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de ellos en los siguientes términos:

**a) El punto recomendatorio PRIMERO estableció:**

Como medida de satisfacción, la autoridad responsable deberá remitir copia de la presente Recomendación a su órgano interno de control a efecto de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo en aras de individualizar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos descritos en el cuerpo de la presente determinación para efecto de que instaure los procedimientos respectivos.

Relativo al cumplimiento de la medida de satisfacción, se exhibió por parte de la autoridad recomendada el oficio 200A00000/120/2022 del ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual la encargada en ese entonces de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, remitió a la titular de la Unidad de Asuntos Internos de ese municipio, copia certificada de la Pública que nos ocupa, a fin de que sus elementos pudieran ser considerados para el inicio y determinación de la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que da cuenta la Recomendación, circunstancia que debidamente quedó asentada en el correspondiente acuse de recibo de la misma fecha y se remitió a este Organismo para fines de cumplimiento.

En mérito de lo anterior, obra en constancia del expediente de seguimiento que se actúa, el diverso número 240/2022 del ocho de marzo del año en curso, suscrito por la titular de la Unidad de Asuntos Internos municipal, quien informó de la apertura del expediente de investigación UAI/010/2022, haciendo del conocimiento que esa Unidad realizará todas y cada una de las investigaciones que sean necesarias a fin de atender y esclarecer el asunto que nos ocupa. **Materializándose de esta forma el cumplimiento del primer punto recomendatorio.**

**b) En el punto recomendatorio SEGUNDO se refirió:**

Como **medida de no repetición**, expuesta en el punto A con enfoque de prevención y para que el personal de Seguridad Pública Municipal con funciones de policía pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar seguridad en situaciones de manifestaciones en multitud, deberá proporcionar a este Organismo, en un lapso que no exceda de treinta días contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de un curso en derechos Humanos en el que señale: la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, así como el temario referente al marco normativo relacionado. Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que



se refieren en el punto IV, apartado A, de esta Recomendación, haciendo uso de las posibilidades que brinda la tecnología para proteger la salud de las personas y evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus.

Tocante a la medida de no repetición, se dirigieron a este Organismo los oficios 200A00000/287/2022 y 200A00000/496/2022 ambos suscritos por personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, por medio de los cuales se adjuntaron los diversos signados por los titulares de la Dirección General de Seguridad y Protección, así como de la Dirección de Desarrollo Policial ambos del Ayuntamiento de Toluca, respectivamente, quienes enviaron información relativa al programa y cursos de capacitación con los temas: *Curso de actuación policial y el uso debido y proporcional de la fuerza, en materia de perspectiva de género y El uso de la fuerza y cultura de paz*, este último impartido por la facultad de derecho campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California, el día ocho de abril del año en curso, en el aula magna de la dirección de desarrollo policial.

Asimismo, se informó que en las sesiones de capacitación se beneficiaron elementos activos del total del estado de fuerza de la Dirección de Seguridad y Protección del municipio de Toluca, los cuales recibieron su capacitación de manera presencial y también con el apoyo de las nuevas tecnologías, sustentando lo anterior con las correspondientes listas de asistencia e imágenes de la realización de dichos eventos de capacitación. **Con lo anteriormente citado, el Ayuntamiento de Toluca, dio cuenta del cumplimiento al segundo punto recomendatorio.**

III. Atenta a las consideraciones que anteceden y toda vez que los dos puntos de la Recomendación 9/2021 fueron acatados y cumplidos en sus términos por el Presidente Municipal Constitucional de Toluca, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **se tiene por cumplida la Recomendación 9/2021** emitida por este Organismo Protector de Derechos Humanos.

IV. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Toluca, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para la protección y, en su caso, restitución de los derechos humanos vulnerados, acreditados en la **Recomendación 9/2021**.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

V. La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

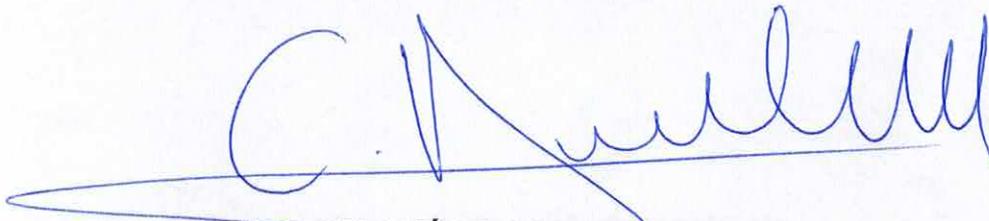


**Notifíquese** en términos de ley al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 y 108 de la ley que rige a esta Defensoría de Habitantes.

**Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**



**MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
**PRESIDENTA**



**DR. CUITLAHÚAC ANDA MENDOZA**  
**PRIMER VISITADOR GENERAL**

